



Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Expedidas por su Mage. y señores Presidente y oidores, de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, a favor de una y otra, sobre y en razon del buen uso, y Gobierno de las Aguas de dicha Freguia, prohibiendo en dhas. Reales executorias lo que se debe executar por ambas, y que estas contribuyan, con los puestos gastos de dha. Freguia, pagando esta solo la su parte, como dueño que es en propiedad, y posesion, desta tanta del agua, y dha. Freguia, y ordeno así que por dhas. Reales executorias se confiese Jurisdiccion simultanea, a una, y otra villa, para que en cada un año, nombra dos Alcaldes de Aguas, cada una el suyo, los quales tubiesen Jurisdiccion, y se senten en el mismo día de cada mes, una vez, en dha. villa de Molina, y otra en cada una de las de Lorquí, a sentenciar, todas las causas, y denuncias, que se tubieren en aquellos meses, sobre el quebrantamiento de la Real carta executoria, y Regio del Agua de la Freguia, y no confirmándose los dhas. Alcaldes, en el sentenciar las dhas. causas, se acompañasen con el Concejo, o Alcalde mayor, de la Ciudad de Murcia, prohibiendo tambien el Gobierno, y buen uso del Agua, de dha. Freguia, así como de ambas Villas, por medio de los guardas, que cada una nombrase, a costa de cada villa, en su conformidad, se celebrasen dhas. Reales executorias, en suplen de la de Molina, los prebidos, el Gobierno, Disposiciones, y forma de Repartimiento, para la contribucion, y gastos de dha. Freguia, debiendo con arreglo de dhas. Reales executorias, practicarse dhas. gastos, y trabajos de ella, con la asistencia de un comisario de dho. que ynterbiniese, abee, y Reconocer, lo que se esperaba, para quitar todas deudas, que no subiese con gastos superfluos. Hebando solo para dho. fin las personas que fueren necesarias, y no multiplicadas sin necesidad, como hasta aqui, sea experimentado, y si se llegase a constar, se llegase el caso, lo que protestan las mercedes hechas, en el Juzgado que les corresponde, pues si lo referido, se obidese executado con otra forma, lo que no se estancaran, los gastos, tan considerables, que se estan experimentando, quedando a esta villa, en aquellos, que no debe contribuir, pues solo deba satisfacer los

